



Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2025-A-MDO/U

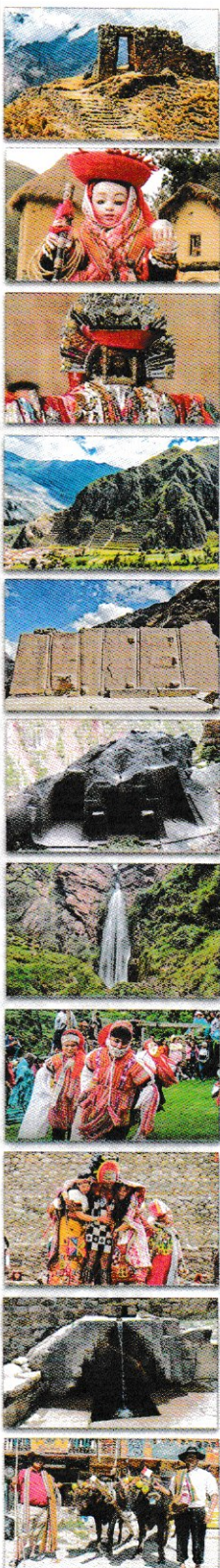
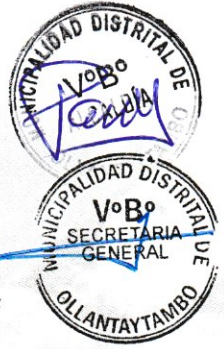
Ollantaytambo, 28 de octubre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), reconoce que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización que establece: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.”.

Que, en la misma línea de orden constitucional el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece: Derechos fundamentales de la persona: “Toda persona tiene derecho: (...) 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. (...) 19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. (...)”. Así mismo el Artículo 21° señala respecto al Patrimonio Cultural de la Nación lo siguiente: “(...) Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, (...)”.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 6° establece lo siguiente: “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”, en la misma línea, el Artículo 20° ordena: “Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos; (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)”; de igual forma, el Artículo 43° indica: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”; de otro lado, en relación a las competencias y funciones **generales** de los gobiernos locales se debe citar al Artículo 73° que establece “(...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 5. En materia de participación vecinal 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. (...)”; de igual forma, en relación a las competencias y funciones **específicas** de los gobiernos locales se debe citar a los siguientes artículos: “Artículo 82.- Las municipalidades, en materia de educación, (...) cultura, (...), tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras. (...) 12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, (...) 15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes. (...) 19. Promover actividades culturales diversas. 20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana. (...) Artículo 84.- Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 2.2.





Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



“Mejor pueblo turístico del mundo”

“Pueblo con encanto”

“Capital mundial de la indianidad”

Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local. (...) Artículo 86.- (...) 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: (...) 3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito. (...) 3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.”; finalmente, el Artículo 112° indica: “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. (...)”.

Que, se ha tomado conocimiento de la labor que viene realizando la Señora Genoveva Núñez Herrera, nacida en el año de 1939, en la Comunidad Campesina de Rumira, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco-Perú, por su destacada Labor como Narradora, Pintora e Imaginaria y haber demostrado en el trayecto de su labor: la riqueza cultural, arqueológica, ambiental, de cultura viva, originaria, religiosa, costumbrista, social, entre otros, del distrito de Ollantaytambo

Que, en ese contexto, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo tiene establecido como política de gestión otorgar reconocimiento y felicitación por los méritos de las personas e instituciones que destacan por sus acciones distinguidas en beneficio de la sociedad, que con dedicación y esfuerzo, motivados por su convicción de trabajo, identidad y compromiso, ejemplo de vida en beneficio de la sociedad, contribuyen al desarrollo y engrandecimiento del Distrito de Ollantaytambo y por ende de la Provincia, la Región y el País.

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el Numera 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y FELICITAR el trabajo de la Señora **GENOVEVA NÚÑEZ HERRERA**, nacida en el año de 1939, en la Comunidad Campesina de Rumira, del Distrito de Ollantaytambo, Provincia de Urubamba, Región Cusco-Perú, por su destacada Labor como Narradora, Pintora e Imaginaria, y haber demostrado en el trayecto de su labor la riqueza cultural, arqueológica, ambiental, de cultura viva, originaria, religiosa, costumbrista, social, entre otros, del distrito de Ollantaytambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la entrega de la presente Resolución de Alcaldía a la Señora **GENOVEVA NÚÑEZ HERRERA** en una ceremonia pública, en un acto de justicia y reconocimiento por su identificación y contribución al prestigio del distrito de Ollantaytambo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Unidad de Informática, disponga la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

